

Escritura No. 17.425

CONSTITUCION DE COMPAÑIA

TRANSPORT MARCO BARAHONA G. S. A.

Cuantía: USD \$ 800
di copias

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, a diez y ocho de julio del dos mil doce, ante mi doctor Fernando Polo Elmir, Notario Público Vigésimo Séptimo del cantón, comparecen los señores MARCO BOLIVAR BARAHONA PROAÑO, casado, y, GLORIA ESTHELA CARRION VILLALTA, soltera, ambos por sus propios derechos. - Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, legalmente capaces, vecinos de este lugar, a quienes de conocer doy fe, y dicen: Que elevan a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor es éste:- "SEÑOR NOTARIO:- En su

registro de escrituras públicas, díguese extender y autorizar una de Constitución de Compañía denominada: TRANSPORT MARCO BARAHONA G. S. A. al tenor siguiente: COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura pública de constitución de la compañía TRANSPORT MARCO BARAHONA G. S. A., las siguientes personas: MARCO BOLIVAR BARAHONA PROAÑO, casado; y, GLORIA ESTHELA CARRION VILLALTA, soltera, ambos por sus propios derechos.- Los otorgantes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito; quienes convienen en constituir en forma simultánea una compañía de responsabilidad limitada con la finalidad de unir sus capitales y emprender en operaciones mercantiles para participar de sus utilidades. - Para efectos de éste contrato, los comparecientes se sujetan a la Ley de Compañías, Código de Comercio y a los estatutos que se determinan a continuación:- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA TRANSPORT MARCO BARAHONA G. S. A.- CAPITULO PRIMERO: NOMBRE, NACIONALIDAD, OBJETO, DURACION Y DOMICILIO. - ARTICULO PRIMERO.- Con la denominación de TRANSPORT MARCO BARAHONA G. S. A. se constituye la compañía comercial que se regirá por las leyes de la República, los estatutos y reglamentos que se expidieren. Su domicilio principal es la ciudad de Quito Distrito Metropolitano. - Podrá establecer agencias o sucursales en cualquier lugar dentro o fuera del territorio nacional.- ARTICULO SEGUNDO.- Objeto Social de la Compañía: "La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus

Quito

Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social.- ARTICULO TERCERO.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.- ARTICULO CUARTO.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicios y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.- ARTICULO QUINTO.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterán a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.- ARTICULO SEXTO.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.- ARTICULO SEPTIMO.- DURACION.- La compañía durará treinta años contados desde la fecha de inscripción de los presentes estatutos en el Registro Mercantil del Cantón Quito.- El plazo podrá prorrogarse por decisión de la Junta General de Accionistas. Podrá también disolverse antes del plazo señalado en la forma determinada por la Ley.- CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL Y AUMENTOS DE CAPITAL DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO OCTAVO.- El capital

social de la Compañía TRANSPORT MARCO BARAHONA G. S. A.
es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
AMERICA (USD \$ 800) dividido en ochocientas acciones ordinarias,
nominativas e indivisibles, del valor de UN DOLAR DE LOS
ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD \$ 1), cada una.-

ARTICULO NOVENO.- Las acciones irán numeradas del cero cero
cero uno al cuatro mil quinientos, pudiendo un mismo título
representar varias acciones.- ARTICULO DECIMO.- Los accionistas

tendrán derecho de preferencia para la suscripción de nuevas
acciones en proporción a las que tengan al momento del aumento.-

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Los títulos de las acciones serán
firmados por el Presidente y el Gerente de la Compañía. Podrán
emitirse títulos que representen varias acciones si algún accionista lo

solicita.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Todas las acciones
pagadas de la compañía gozan de iguales derechos y privilegios.

Cada acción es indivisible y la compañía no reconocerá como
propietario de ella sino a una sola persona natural o jurídica.-

ARTICULO DECIMO TERCERO.- En caso de pérdida de uno o
más títulos de acciones se emitirán el o los correspondientes
duplicados a favor del último propietario, previo el cumplimiento de lo
dispuesto en la Ley para el efecto.- CAPITULO TERCERO.- DE LA

ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO
CUARTO.- La compañía será gobernada por la Junta General de
Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente.-

ARTICULO DECIMO QUINTO.- La Junta General de Accionistas
formada por los accionistas, legalmente convocados y reunidos es la
suprema autoridad gubernativa de la Sociedad. En consecuencia,
las decisiones que tomare de conformidad con estos estatutos

0000003

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

obligan a todos los accionistas, así no hubieren concurrido a las sesiones correspondientes; y dichas decisiones no podrán ser revisadas sino por la propia Junta General.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- La Junta General se reunirá previa convocatoria del Presidente. Ordinariamente, en los tres primeros meses de cada año, y, extraordinariamente, cuando fuere convocada por el Gerente a solicitud de accionistas que representen por lo menos la cuarta parte del capital social. Los accionistas podrán reunirse en Junta Universal, de conformidad a lo prescrito en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Toda convocatoria a Junta General de Accionistas se hará con anticipación de por lo menos ocho días, por medio de avisos que se insertarán en uno de los periódicos de mayor circulación en la ciudad de Quito, domicilio de la compañía. En la convocatoria se harán constar el día, la fecha, la hora y el lugar de la reunión, local social de la compañía, así como, el asunto o asuntos a tratarse. - ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Para que la Junta General quede constituida legalmente, en primera convocatoria, es menester que a ella concurra la mitad del capital social pagado. Si no hubiere obtenido dicho quórum, la Junta General se reunirá en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haga.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales, por sí mismos o mediante representación. Si la representación es conferida a otro accionista, bastará para legalizar su actuación, una carta suscrita por el titular de las acciones, si lo es a otra persona, será necesario de un poder general o especial conferido ante un Notario Público para actuar ante dicha Junta General. Ninguna

persona podrá representar en una Junta General a más de tres accionistas a más de sus propios derechos. Los administradores de la Compañía no podrán ser representantes de otros accionistas.-

ARTICULO VIGESIMO.- El Presidente, o quien lo reemplace, según lo establecido en el Artículo Vigésimo Segundo, dirigirá las Juntas Generales. El Presidente firmará conjuntamente con el Gerente de la Compañía las actas de Juntas Generales.- ARTICULO VIGESIMO

PRIMERO.- Cada accionista tendrá derecho a votar en la Junta General en proporción al valor pagado de sus acciones o de las que representen. Si algún accionista se ^{abstención} eximiere de votar, o votare en blanco, sus votos se sumarán a la mayoría. Las votaciones serán

secretas, públicas o nominales, a juicio de la Junta en cada caso, y la mayoría estará constituida por la mitad más una de las acciones presentes. Las resoluciones de la mayoría de la Junta General, computadas de acuerdo con los Estatutos, son obligatorias para todos los accionistas, sin perjuicio a su derecho de impugnación de acuerdo a la Ley.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Antes de

declararse instalada la Junta General de Accionistas, el Gerente formará la lista de asistentes, en la que incluirá a los accionistas que constaren como tales en el libro de acciones y accionistas, anotando el nombre de los presentes y representados, la clase y valor de las acciones y el número de votos que le corresponde, dejando constancia, con su firma y con la del Presidente de la Junta, del alistamiento total que se hiciere, y en todo lo demás se procederá conforme el Artículo Doscientos Treinta y Nueve de la Ley de

Compañías.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Las Juntas Generales Ordinarias procederán en este orden: a) Lectura y discusión del Informe del Presidente y del Gerente General; b)

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



Lectura y discusión del Informe del Comisario y Balance General; a) Aprobación de los documentos antes citados; d) ~~Proposiciones~~ de los Accionistas; e) Elección de Administradores de la Compañía. La discusión y aprobación del ~~Balance General~~ será nulo, cuando no hubiere precedido el Informe del Comisario.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Son atribuciones de la Junta General, además de las determinadas en la Ley y otros artículos de los Estatutos: a) ~~Deliberar~~ y resolver acerca de los informes del Presidente, Gerente y Comisario de la compañía. Deliberar y resolver acerca del Balance General. Conocer de la marcha administrativa, financiera y operativa de la compañía mediante los informes de los funcionarios respectivos; b) Resolver acerca de las ~~proposiciones~~ de los accionistas; c) Acordar la distribución de utilidades y la ~~formación~~ e incremento de fondos especiales de reserva, eventualidades, anticipos, depreciaciones y otros; d) Nombrar Presidente, Gerente, Comisario, fijar su retribución y el período de duración de sus ~~mandatos~~, removerlos en los casos de que la Junta lo creyere conveniente; e) Resolver acerca de las renunciaciones del Presidente, Gerente, sin perjuicio de lo que disponen los artículos doscientos cincuenta y cinco y doscientos sesenta y dos de la Ley de Compañías y Comisario; f) Acordar sobre aumentos, reducciones y reintegros del capital ~~social~~ de la compañía. g) Prorrogar o restringir el plazo de duración de la compañía; h) Reformar e interpretar los ~~estatutos~~; i) Reformar e interpretar los reglamentos que dictare el Gerente General.-ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-Las resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos del capital ~~pagado concurrente a la reunión~~.-ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Las actas de las sesiones de Juntas Generales serán llevadas en un libro determinado. En ellas se harán

constar todas las resoluciones de este organismo.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- El administrador de la sociedad que ejerce la representación de la compañía podrá obrar por medio de apoderado o procurador para aquellos actos para los cuales se halle facultado.

✓ Pero si el poder tiene el carácter de general con respecto a dichos actos, o para designación de factores, será necesaria la autorización de la Junta General.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-

El Presidente será elegido por la Junta General de Accionistas por un período de cinco años, podrá ser indefinidamente reelegido. Presidirá las sesiones de la Junta General. En caso de falta o impedimento temporal del Presidente le sustituirá el Gerente con todas las facultades. Son atribuciones del Presidente: a) ~~Disponer~~ que se reúna la Junta General de Accionistas de acuerdo con lo previsto en el Artículo Décimo Segundo; b) ~~Firmar~~ con el Gerente los títulos de las acciones; c) ~~Aceptar~~ para la compañía representaciones, agencias y mandatos; d) ~~Cuidar~~ del movimiento económico de la compañía; e) ~~Cumplir y hacer cumplir~~ los estatutos y disposiciones de la Junta General; f) ~~Presentar~~ anualmente el informe de labores, el balance general y estado de resultados a la Junta General de Accionistas.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-

Habrá un Gerente elegido por la Junta General de Accionistas, cuyo período de duración de funciones será de cinco años, y podrá ser reelegido indefinidamente. El Gerente es el representante legal de la compañía, judicial y extrajudicialmente. Sus deberes y atribuciones son: a) ~~Presentar~~ anualmente a la Junta General de Accionistas el Informe de las Labores y el Balance General; b) ~~Firmar~~ con el Presidente los títulos de las acciones; c) ~~Ejecutar~~ a nombre de la compañía, toda gestión y acto, celebrar todo contrato, civil y mercantil,

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



manejar los fondos de la compañía, abrir y mantener ~~cu~~ cuentas corrientes, efectuar operaciones bancarias de toda índole, vender, preñar, hipotecar, permutar, dar, recibir, comprar; d) ~~Re~~ Recibir dinero a mutuo o en depósito; e) Hipotecar, empeñar o establecer cualquier gravamen sobre los bienes sociales; f) ~~Vender y comprar~~ toda clase de bienes inmuebles, suscribir toda clase de documentos, siempre de acuerdo con lo establecido en los artículos anteriores; las limitaciones o requisitos estatutarios previstos en éste y los anteriores literales, respecto a las atribuciones del Gerente, rigen en el orden interno de la compañía y sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Décimo Segundo de la Ley de Compañías; g) ~~Abrir cuentas corrientes~~, obtener cartas de crédito y créditos documentarios y efectuar toda clase de operaciones de Banco, todo sin perjuicio de las atribuciones que corresponden al Presidente; h) ~~Organizar~~ las oficinas de su dependencia, nombrar los empleados subalternos y fijar su remuneración, removerlos en caso necesario; i) ~~Fijar~~ el monto de las cauciones que se exigirán a los empleados subalternos; j) Aceptar o negar las renunciaciones de éstos sin perjuicio de lo que dispone el Artículo doscientos sesenta y dos de la Ley de Compañías; k) Ejecutar las operaciones de la compañía, procurando que haya orden, economía y mayor beneficio; l) ~~Informar al~~ Presidente de las operaciones realizadas o en gestión siempre que lo solicite; ll) Presentar, igualmente, el estado de la compañía y de la Caja, respondiendo de la exactitud de la contabilidad, y de los saldos de caja, bodegas, almacenes; m) ~~Activar el~~ despacho de diligencias judiciales, designar abogado o abogados que actúen en ellas, nombrar apoderados especiales para que la represente en tal o cual acto o gestión judicial o extrajudiciales; n) ~~Responder ante~~ la sociedad

de los valores, dinero y archivos de ésta, haciendo que todos los haberes ingresen a Caja; ñ) Hacer las veces de Secretario de la Junta General de Accionistas, para lo cual, llevará los libros y correspondencia de la Sociedad; y, o) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales.- ARTICULO TRIGESIMO.- En el caso de falta o impedimento temporal o definitivo del Gerente General, le sustituirá el Presidente con todas sus atribuciones.- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- Cuando el Presidente de la compañía y el Gerente tengan que firmar en representación de la compañía, deberán expresarlo de manera clara e inequívoca.-ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- El nombramiento de Presidente será firmado por el Gerente, el de Gerente será firmado por el Presidente. Tales nombramientos acreditarán a los titulares, para los poderes, escrituras públicas o documentos que firmen, individual o conjuntamente, a nombre de la compañía. Los nombramientos de Presidente y Gerente se inscribirán en el Registro Mercantil.- ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- La Junta General nombrará también uno o más Comisarios. El período de duración de sus funciones será de un año. Sus deberes y atribuciones son los determinados en la Ley de Compañías. No es necesario ser accionista para desempeñar esta función. El Comisario queda especialmente facultado para solicitar al Gerente la convocatoria a Junta General y podrá convocar directamente en los casos previstos por la Ley .- ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- En los casos en que por disposición legal o estatutaria deba disolverse la compañía, el Gerente procederá a la liquidación sin perjuicio del derecho de los accionistas de nombrar liquidador conforme a lo dispuesto en la Ley de Compañías.-

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- La compañía se disolverá por alguna de las siguientes causas: a) Por vencimiento del plazo de duración fijado en el contrato social; b) Por traslado del domicilio principal a país extranjero; c) Por auto de quiebra de la compañía, legalmente ejecutoriado; d) Por acuerdo de los accionistas, tomado de conformidad con la ley y el contrato social; e) Por conclusión de las actividades para las cuales se formaron o por imposibilidad manifiesta de cumplir el fin social; f) Por pérdida del total de las reservas y del cincuenta por ciento o más del capital social; g) Por fusión; h) Por incumplimiento durante cinco años, de lo dispuesto por el artículo veinte de la Ley de Compañías; i) Por no elevar el capital social a los mínimos establecidos por la Ley de Compañías; j) Por inobservancia o violación de la Ley, de sus reglamentos o de los estatutos de la compañía, que atenten contra su normal funcionamiento o causen graves perjuicios a los intereses de los accionistas o terceros; k) Por obstaculizar o dificultar la labor de control y vigilancia de la Superintendencia de Compañías o por incumplimiento de las resoluciones que ella expida; l) Por cualquier otra causa determinada en la ley o en el contrato social.- ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- Los presentes estatutos podrán ser reformados o ampliados, en cualquier tiempo, por resolución de la mayoría requerida por la Ley, de la Junta General convocada expresamente para el objeto.- ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.- El año económico se contará desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre inclusive.- CLAUSULA QUINTA.- DE LA SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL Y DECLARACIONES DE LOS ACCIONISTAS: El capital social de COMPAÑÍA TRANSPORT MARCO BARAHONA G. S. A. será pagado por los accionistas de

la siguiente manera: veinte y cinco por ciento en numerario depositado en la cuenta de integración de capital y el setenta y cinco por ciento restante en un plazo de doce meses contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil, de conformidad con el siguiente detalle:-

CUADRO DISTRIBUTIVO DE CONSTITUCION DE LA
Compañía TRANSPORT MARCO BARAHONA G. S. A.

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE ACCIONES
MARCO BOLIVAR BARAHONA PROAÑO	440	110	440
GLORIA ESTHELA CARRION VILLALTA	360	90	360
TOTAL	800	200	800

ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.- AUTORIZACION.- UNO.-

Facúltase de manera expresa al señor Marco Vinicio Barahona Galindo, para que realice todos los actos conducentes y necesarios para el perfeccionamiento y constitución de la Compañía y para que convoque a la primera Junta General de Socios en la que se designarán a los respectivos funcionarios- DOS .- Se agrega el certificado de CUENTA INTEGRACION DE CAPITAL.- Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la validez de este instrumento.- (firmado) Doctor Rodrigo Jorge Medrano Baca con matrícula profesional número cinco mil novecientos ochenta y dos del Colegio de Abogados de Pichincha".- Hasta aquí la minuta que los comparecientes la aceptan en todas y cada una de sus partes.- En la celebración de la presente escritura se observaron todos los preceptos legales que el caso requiere y leída que les fue la misma a los otorgantes, íntegramente por mi el Notario se ratifican en todo lo expuesto y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.- Así como

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

de que los señores comparecientes me presentaron sus respectivas cédulas de ciudadanía.-


170133949-9
MARCO BOLIVAR BARAHONA PROAÑO 


171143383 2-2
GLORIA ESTHELA CARRION VILLALTA 

WNE




Número Operación **CIC101000005691**

Hemos recibido de

Nombre
BARAHONA PROANO MARCO BOLIVAR
CARRION VILLALTA GLORIA ESTHELA

Aporte
110.00
90.00

200.00

Total

La suma de :

DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a)
SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará :

TRANSPORT MARCO BARAHONA G. S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO**miércoles, julio 18, 2012****FECHA**



RESOLUCIÓN No. 127-CJ-017-2012-ANT

**INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO**

CONSIDERANDO

Que, mediante Ingreso No. 4560-AC-ANT-2012 de fecha 22 de febrero de 2012, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada "**TRANSPORT MARCO BARAHONA G. S.A.**", ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**TRANSPORT MARCO BARAHONA G. S.A.**" con domicilio en cantón Quito, provincia de Pichincha, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **DOS (2)** integrantes de esta naciente sociedad, detallados a continuación:

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS	Nº CÉDULA
1	MARCO BOLIVAR BARAHONA PROAÑO	170133949-9
2	GLORIA ESTHELA CARRION VILLALTA	171433832-2

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

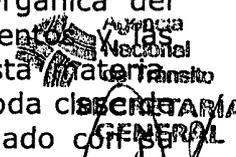
"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con el objeto social".


 Dirección: Av. Mariscal Sucre y José Sánchez
 Sector La Pailón, antiguas instalaciones de FEREXPO
 QUITO - Ecuador
www.ant.gob.ec

**RESOLUCIÓN No. 127-CJ-017-2012-ANT
"TRANSPORT MARCO BARAHONA G. S.A."**


CERTIFICADO
 Que el presente documento es
FIEL COPIA DEL ORIGINAL que
 reposa en los Archivos de este
 Organismo

17 JUL 2012

Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.



Art.- La Compañía, a la Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicios y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Unidad Administrativa de Pichincha mediante Memorando No. 0268-UAP-ANT-2012 de fecha 28 de mayo de 2012, e Informe Técnico favorable No. 1517-UAP-ANT-2012-DT de 10 de mayo de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada "**TRANSPORT MARCO BARAHONA G. S.A.**".

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Memorando No. 1171-DJ-ANT-2012 de 27 de junio de 2012, e Informe No. 555-DAJ-017-CJ-2012-ANT de 21 de junio de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada "**TRANSPORT MARCO BARAHONA G. S.A.**", por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 23 de noviembre de 2011, mediante Resolución No. 021-DIR-2011-ANT, resuelve: "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica".

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

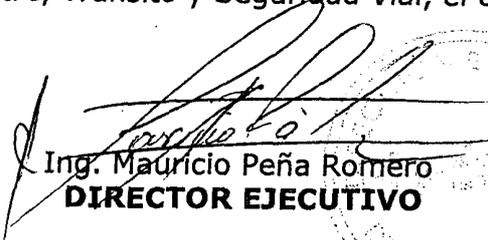
RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**TRANSPORT MARCO BARAHONA G. S.A.**"

G. S.A.", con domicilio en cantón Quito, provincia de Pichincha, pueda constituirse jurídicamente.

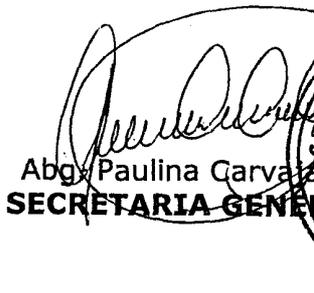
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
5. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 03 de julio de 2012.



Ing. Mauricio Peña Romero
DIRECTOR EJECUTIVO

LO CERTIFICO:



Abg. Paulina Carvajal Viteri
SECRETARIA GENERAL (E)



Elaborado por: José Luis Jara Proaño

Ciudadanía 170133949-9
BARAHONA PROAÑO MARCO BOLIVAR
BARAHONA OTTOVALE LONRALEZ SUDEC7
05 ABRIL 1940
001-3 0007 00556 N
COTACOLLAO
000000 1940



Barahona

EDUCACION Secundaria 9424412820
CARRERA ROSA DE LOS BALANES O
SECUNDARIA MILITAR SERV. PASIVO
LUIS NUÑEZ DE CARABANA
CARMEN AMELIA FERRARI
QUITO 26/10/2009
24/10/2021

1895742



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
PARA REGISTRO Y CONSULTA POR EL ELECTOR

200-0019 NÚMERO
1701339499 CÉDULA

BARAHONA PROAÑO MARCO BOLIVAR

PICHINCHA	QUITO
PROVINCIA	CANTÓN
COTACOLLAO	COTACOLLAO
PARRQUIJA	ZONA

[Signature]
PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA



0000010

CIUDADANIA 171433832-2
 CARRION VILLALTA GLORIA ESTHELA
 PICHINCHA/PEDRO VICENTE /PEDRO VICENTE MALDONADO
 17 JULIO 1979
 0115 00115 -F
 PICHINCHA/ PEDRO VICENTE MALDONADO
 PEDRO VICENTE MALDONADO 979




ECUATORIANA *****
 BOLIVERO
 SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
 JOBO CARRION
 MARIA DOLORES VILLALTA C
 QUITO 24/11/2000
 24/11/2000
 REN 2880793



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

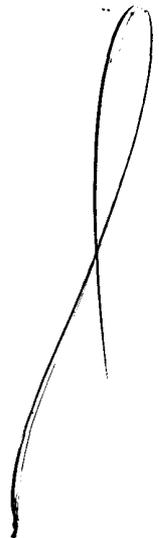
031-0039
 NUMERO

1714338322
 CÉDULA

CARRION VILLALTA GLORIA ESTHELA

PICHINCHA	QUITO
PROVINCIA	CANTÓN
COTACOLLAO	COTACOLLAO
PARROQUIA	ZONA


 PRESIDENTA (S) DE LA JUNTA

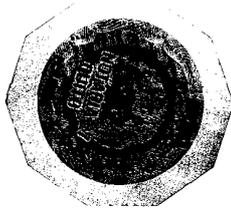



Se otorgó ante mi, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA, debidamente firmada, sellada y certificada en Quito, a diez y ocho de julio del dos mil doce.-



Dr. FERNANDO POLO ELMIR

NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000011

Razón: Tome nota al margen de la matriz de CONSTITUCION de la Compañía TRANSPORT MARCO BARAHONA G. S.A., de fecha dieciocho de julio de dos mil doce, la APROBACION, mediante resolución número SC punto IJ punto DJC punto Q punto doce punto cero cero cuatro mil ciento cinco, de fecha siete de agosto de dos mil doce, de la Superintendencia de Compañías. En Quito, a nueve de agosto de dos mil doce.



Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



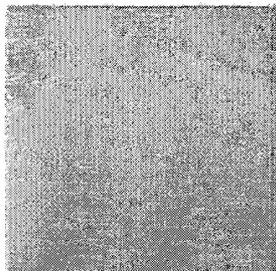


ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. CUATRO MIL CIENTO CINCO** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 07 de agosto de 2.012, bajo el número **2627** del Registro Mercantil, Tomo **143**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**TRANSPORT MARCO BARAHONA G. S.A.**", otorgada el dieciocho de julio del año dos mil doce, ante el Notario **VIGÉSIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FERNANDO POLO ELMIR**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **029651**.- Quito, a quince de agosto del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR**.-

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RA/mn.-

Resp.





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0000013

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12.

23085

Quito, 21 AGO 2012

Señores
PRODUBANCO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **TRANSPORT MARCO BARAHONA G. S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL